

Expediente: **3169/21**

Carátula: **SANTOS ARIEL ANIBAL C/ MOLINA ELECTRICIDAD S.R.L Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN V**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **26/09/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - CORBALAN, IVAN EMMANUEL-DEMANDADO/A

20245535075 - SANTOS, ARIEL ANIBAL-ACTOR/A

23148866279 - GALENO ARGENTINA S.A., -CITADO/A EN GARANTIA

23148866279 - MOLINA ELECTRICIDAD S.R.L., -DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común V

ACTUACIONES N°: 3169/21



H102054591756

**JUICIO: SANTOS ARIEL ANIBAL c/ MOLINA ELECTRICIDAD S.R.L Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - 3169/21 - I.:19/08/2021**

San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2023.

**AUTOS Y VISTO:** Para resolver lo solicitado en este expediente caratulado: "SANTOS ARIEL ANIBAL c/ MOLINA ELECTRICIDAD S.R.L Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - 3169/21, y

### CONSIDERANDO

1. El 31/07/2023 se presentó el letrado Rafael Rillo Cabanne -apoderado de Galeno Argentina S.A.- y opuso defensa previa de falta de legitimación pasiva. En subsidio, contestó demanda.

Sostuvo que la actora solicitó la citación de su representada en los términos del art. 118 de la Ley N° 17.418 (por entender que resulta aseguradora del rodado dominio KIN-276) pero que su mandante no reviste el carácter de empresa aseguradora, no emite pólizas de seguros, ni mantiene vínculo alguno con Ivan Emmanuel Corbalan, con la empresa Molina Electricidad SRL (demandados en este juicio) ni con Ariel Anibal Santos (actor en este juicio). Por ello, Galeno Argentina S.A no se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley N° 17.418.

Indicó que Galeno Argentina S.A es una empresa de medicina prepaga, dedicada a la promoción y venta de planes de salud que comercializa los Planes Galeno Plata, Galeno Oro y Galeno Azul.

Por decreto de fecha 07/08/2023 se corrió traslado a la parte actora quien contestó el 15/08/2023. Sostuvo que su parte citó en garantía a una empresa aseguradora que -evidentemente- pertenece al grupo de empresas Galeno y por un error en la información se consignó Galeno Argentina S.A en lugar de GALENO SEGUROS S.A. Sostuvo que esa fue la información recibida por parte del actor, quien -en su calidad de damnificado y tercero respecto la relación contractual asegurativa- carece de la información con la que podría contar el asegurado respecto la empresa emisora de la póliza. Por ello, es comprensible que exista un margen excusable respecto al nombre de la empresa aseguradora. Solicitó que se tenga por notificada

a la empresa Galeno Seguros S.A ya que la inexactitud nominativa no entorpece el fondo de la pretensión dirigida correctamente. Solicitó que, en subsidio, se cite en garantía a la empresa GALENO SEGUROS S.A. con domicilio en calle 24 de Septiembre 732 de San Miguel de Tucumán.

Por decreto de fecha 22/08/2023, el expediente pasó a despacho para resolver.

## **2. Análisis de la cuestión planteada. Excepción de falta de legitimación pasiva.**

El art. 427 del Código Procesal (Ley N° 9531) establece que *"Solo se resolverán como de previo y especial pronunciamiento las siguientes defensas: 1... 2... Falta de legitimación activa o pasiva, siempre que sea manifiesta..."*

Del escrito de demanda surge que el objeto del presente juicio es el cobro de una indemnización por daños y perjuicios consecuencia de un accidente de tránsito. Y es dentro de ese marco que se requiere la citación de la compañía aseguradora del automovil dominio KIN-276.

De la Póliza de Seguros N° 192621 -acompañada por la demandada Molina Electricidad SRL al momento de contestar la demanda (presentación de fecha 21/04/2023)- surge que la aseguradora del rodado es GALENO SEGUROS S.A CUIT 30-71439519-6.

Si bien el actor solicita la citación en garantía de Galeno Argentina S.A CUIT 30-52242816-3 (CUIT que surge de la constancia de inscripción de AFIP y Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos), es manifiesto que lo que se intenta es una citación en garantía conforme lo normado por la Ley N° 17.418, es decir, en calidad de asegurador. Así lo reitera en la contestación del traslado de la defensa de falta de legitimación pasiva.

Teniendo en cuenta que se trata de dos personas jurídicas distintas, y atento a que no resulta necesaria la tramitación del juicio con Galeno Argentina S.A, se hará lugar a la defensa de falta de legitimación pasiva interpuesta por esta última.

Por otro lado, el actor pretende que se tenga por notificada a la Empresa GALENO SEGUROS S.A ya que el traslado de la demanda fue al domicilio de Galeno Seguros S.A. El art. 201 del Código Procesal (Ley N° 9531) dispone que la cédula de notificación debe contener-entre otros requisitos- el nombre de la persona a quien se va a notificar. Esto supone el nombre consignado correctamente, es decir la correcta identificación del notificado (demandada en este caso). El art. 203 dispone la nulidad de toda notificación que se hiciera en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores, aunque la citación se haya efectuado en el domicilio correcto. Teniendo en cuenta que -en particular- se demando a una persona distinta, y para garantizar el debido derecho de defensa, no se hará lugar a lo solicitado por la parte actora.

La otra pretensión del actor es que se cite en garantía de la empresa Galeno Seguros S.A. Atento a lo normado por el art. 53 del Código Procesal (Ley N° 9531), y teniendo en cuenta que la destinataria de la citación en garantía es Galeno Seguros S.A., corresponde hacer lugar a lo solicitado.

**3. Costas.** Atento a lo normado por el art. 61 del Código Procesal (Ley N° 9531), entiendo que la situación es suceptible de ser encuadrada en lo dispuesto por el inciso 1 del artículo citado, que habilita al Tribunal cuando existe mérito suficiente para eximir total o parcialmente de las costas a la vencida. Ello, atento a que resulta razonable lo expresado en cuanto a la confusión del nombre de la persona jurídica.

## **R E S U E L V O**

**I. HACE LUGAR** a la defensa previa de falta de legitimación pasiva deducida por GALENO ARGENTINA S.A., conforme lo considerado.

**II. CÍTESE A GALENO SEGUROS S.A.** CUIT 30-71439519-6, con domicilio en calle 24 de Septiembre 732 de San Miguel de Tucumán, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418 y córrase traslado de la demanda para que la conteste en el término de 15 días.

**III. REMÍTASE** a Mesa de Entradas para que incorpore a GALENO SEGUROS S.A CUIT 30-71439519-6 como demandado en el presente juicio,

**IV. COSTAS** conforme lo considerado.

**HAGASE SABER**

**DR. PEDRO D. CAGNA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN**

**Actuación firmada en fecha 25/09/2023**

Certificado digital:  
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.